

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-1247-2024 del 22 de julio del 2024, se denuncia ante CORNARE "afectación del recurso suelo, provocado por movimientos de tierra".

Que el día 25 de julio del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio objeto de la denuncia ambiental; generándose el informe técnico N° IT-05128-2024 del 08 de agosto del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

*En la visita y recorrido por el predio del señor Gabriel Tobón Botero, se pudo evidenciar un movimiento de tierras de aproximadamente 120 m<sup>2</sup> en la parte lateral izquierda de la casa.*

*El señor Gabriel Tobón que no cuenta con los permisos de movimiento de tierras, argumenta que lo hizo ya que se estaba presentando una afectación con un hundimiento de la ladera, razón por la cual decidió quitar el peso, y depositar la tierra removida en la parte afectada para tratar de nivelar el terreno.*

*Según el señor Tobón, el asunto ya fue atendido tanto por la Inspección de Policía de Concepción, como por la oficina de Desarrollo Rural que dieron algunas recomendaciones de manejo del talud.*

No se evidenciaron talas de árboles, sin embargo, se evidencia que la afectación se encuentra a escasos 12 mts de una quebrada, que puede afectar la ronda hídrica del cuerpo de agua.

En el predio se evidencia la siembra de algunos árboles sobre la zona impactada y según lo manifestado se encuentra a la espera de otros que le aportara la Alcaldía de Concepción para plantarlos y así contribuir a la recuperación del área.

El predio no cuenta con los respectivos permisos para la captación del recurso hídrico

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-03036-2024 del 13 de agosto del 2024, se impone una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15378376, de las actividades de movimientos de tierra que impliquen la interviniendo la ronda hídrica y en general cualquier actividad de intervención a los recursos naturales, sin contar la autorización de la autoridad ambiental, en el predio denominado "El Escondite", ubicado en la vereda Santa Ana Concepción, coordenadas X-75° 13' 23.35'' Y 06° 22' 50.70'' Z: 1797.

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo citado se requiere al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, para que presente ante la Corporación CORNARE, el trámite ambiental de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de acuerdo a los usos del recurso hídrico.

Que mediante su artículo sexto se ordena remitir copia de las actuaciones y diligencias a La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Concepción, para que de acuerdo a sus competencias realice el respectivo control y seguimiento a las actividades de movimiento de tierra realizadas en el predio, así mismo, a la Secretaría de Desarrollo Rural del Municipio de Concepción y a la Inspección de Policía Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante radicado N° CE-15469-2024 del 16 de septiembre del 2024, el señor JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'405.916, informa ante la Corporación que "En fecha 13, 14, 15 de Julio del año 2024, el denunciado, ingresa al predio de mi propiedad, con maquinaria amarilla (allego fotos) con el ánimo de realizar trabajos, (banqueo), este mismo realiza el rebajamiento o desmonte de tierra, sin los requisitos de ley, (estudio geotécnico), omite el cumplimiento a la normatividad vigente en temas ambientales, crea un daño inminente al medio ambiente"

Que mediante radicado N° CS-12234-2024 del 24 de septiembre del 2024, se brinda respuesta al señor JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA, mediante la cual se informa de manera clara y detallada las actuaciones y diligencias ejecutadas por esta Corporación frente al asunto, así mismo se indica que, de acuerdo a los hechos esbozados, advierte este despacho la existencia de una perturbación a la propiedad privada, por lo que, dicho asunto deberá ponerse en conocimiento de las autoridades de policía presentes en el municipio, puesto que, no es dable para esta Corporación, conceptualizar y/o dirimir frente a estos asuntos.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



Que el día el día 25 de agosto de 2025 se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y demás requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado N° RE-03036-2024 del 13 de agosto del 2024 y en general el estado ambiental del predio; generándose el informe técnico N° **IT-08699-2025 del 05 de diciembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio del señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, se pudo evidenciar que las actividades de movimientos de tierra y adecuación de terrenos fueron suspendidas.

Actualmente el predio se encuentra en iguales condiciones a las encontradas el día de la atención de la visita SCQ-135-1247-2024 del 22/07/2024, no se evidencian actividades recientes que afecten los recursos naturales o el equilibrio de los ecosistemas en la zona.

Las áreas bajas del predio, donde fue dispuesta la tierra resultante de los movimientos, se encuentran actualmente revegetalizadas, principalmente con gramíneas y arbustos nativos de la región.



Imágenes del predio cuando se atendió la queja SCQ-135-1247-2024



Imágenes estado actual del predio

Revisadas las bases de datos de la Corporación, no se encuentra evidencia de que el señor GABRIEL TOBÓN BOTERO haya iniciado el trámite de Concesión de Aguas o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). El señor Tobón argumenta que, debido a razones de salud, se encontraba fuera del territorio, lo que le impidió adelantar el proceso en su momento. Sin embargo, manifiesta que actualmente se encuentra gestionando la documentación correspondiente, con el apoyo de un residente cercano de la vereda, con el fin de radicarla ante la Corporación en el menor tiempo posible.

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-03036-2024 del 13 de agosto de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimientos de tierra que impliquen la interviniendo la ronda hidrica y en general cualquier actividad de intervención a los recursos naturales, sin contar la autorización de la autoridad ambiental, en el predio denominado "El Escondite", ubicado en la vereda Santa Ana Concepción, coordenadas X-75° 13' 23.35'' Y 06° 22' 50.70'' Z: 1797. Hechos evidenciados por la Corporación el día 25 de julio del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT-05128-2024 del 08 de agosto del 2024.</b>		X			En el predio no se evidencian actividades recientes que afecten los recursos naturales.
<b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GABRIEL TOBÓN BOTERO, para que presente ante la Corporación CORNARE, el trámite ambiental de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de acuerdo a los usos del recurso hídrico.</b>			X		Revisadas las bases de datos de la corporación, no se evidencia que el señor GABRIEL TOBÓN BOTERO, haya iniciado con el trámite de concesión de aguas o RURH.

De los 2 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado RE-03036-2024 del 13 de agosto de 2024, Se le ha dado cumplimiento a uno y el otro esta pendiente.

## 26. CONCLUSIONES:

Se concluye que las actividades de movimiento de tierra y adecuación de terrenos en el predio del señor GABRIEL TOBÓN BOTERO se encuentran actualmente suspendidas, lo cual fue verificado durante la visita técnica realizada.

El predio se mantiene en las mismas condiciones observadas durante la visita SCQ-135-1247-2024 del 22 de julio de 2024, sin evidencia de intervenciones recientes que generen afectación a los recursos naturales o al equilibrio de los ecosistemas presentes en la zona.

Se concluye que las áreas intervenidas en las zonas bajas del predio han iniciado un proceso de recuperación, evidenciado por la revegetalización natural con gramíneas y arbustos nativos, lo cual contribuye a la estabilización del suelo y a la mitigación de impactos ambientales.

Una vez revisadas las bases de datos institucionales de la Corporación, no se encuentra registro de que el señor GABRIEL TOBÓN BOTERO haya iniciado formalmente el trámite de Concesión de Aguas o de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PRÉVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08699-2025 del 05 de diciembre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15378376, mediante la Resolución N° RE-03036-2024 del 13 de agosto del 2024, teniendo en cuenta que en el lugar se advierte la suspensión de las actividades de movimiento de tierras, además la regeneración natural del predio intervenido, no obstante, a la fecha el usuario no ha solicitado ante la Corporación el Registro de usuarios del Recurso Hídrico- RURH, razón por la cual se procederá a formular el respectivo requerimiento, lo cual quedará dispuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

### PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1247-2024 del 22 de julio de 2024
- Informe técnico N° IT-05128-2024 del 08 de agosto del 2024
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-08699-2025 del 05 de diciembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15378376, mediante la Resolución N° RE-03036-2024 del 13 de agosto del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** por última vez al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, para que solicite ante la Corporación, el trámite ambiental de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de acuerdo a los usos del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.378.376, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN

Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060344060  
Fecha: 17/12/2025  
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez  
Técnico: Orlando Vargas